

Constancia: Señora Juez le informo la dirección informada para efectos de notificación a los demandados, esto es, Carrera 68 A # 111 A – 27 de esta ciudad, se encuentra ubicado en el barrio Tejelo correspondiente a la comuna 5 de Medellín. A Despacho para lo pertinente.

CARRERA 68 A # 111 A - 27

Todo Maps Imágenes Shopping Noticias Más Herramientas

Cerca de 20.900.000 resultados (0,52 segundos)



Cra. 68a #111a-27

Tejelo, Medellín, Castilla, Medellín, Antioquia



Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	Daniel Osorio Álvarez y Edilma Álvarez Villada
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01317-00
Asunto	Rechaza por falta de competencia
Auto Int.	Nro. 739

Procede el Despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

Según lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Así mismo, señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal disposición normativa, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1º**. acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADOS 1º Y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).

La Comuna 4 la integran 14 barrios, así:

- Berlín
- San Isidro
- Palermo
- Bermejál – Los Álamos
- Moravia
- Sevilla
- San Pedro
- Manrique Central N° 1
- Campo Valdés N° 1
- Las Esmeraldas
- La Piñuela
- Aranjuez
- Brasilia
- Miranda

La Comuna 5 la integran 14 barrios, así:

- Toscana
- Las Brisas
- Florencia
- Tejelo
- Boyacá
- Héctor Abad Gómez
- Belalcázar
- Girardot
- Tricentenario
- Castilla
- Francisco Antonio Zea
- Alfonso López
- Caribe
- El Progreso

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene de acuerdo con lo informado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones que los demandados cuentan con domicilio en Medellín, concretamente en la dirección Carrera 68 A # 111 A – 27 barrio Tejelo, perteneciente a la comuna 5 de esta ciudad, en la cual ostenta competencia territorial, a los JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (REPARTO).

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (REPARTO).

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de DANIEL OSORIO ÁLVAREZ y EDILMA ÁLVAREZ VILLADA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90346450e14406959ecb874e58f53e2177dee581397492d5817d6e38a393f360**

Documento generado en 03/05/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>